



Resolución Directoral Nacional N° 032-2012-BNP

Lima, 23 FEB. 2012

El Director Nacional de la Biblioteca Nacional del Perú,

VISTO, el Informe N° 26-2012-BNP-OA, de fecha 02 de febrero de 2012, emitido por la Dirección General de la Oficina de Administración, mediante el cual propone la rectificación de la Resolución Directoral Nacional N° 018-2012-BNP, de fecha 02 de febrero de 2012, e Informe N° 081-2012-BNP/OAL, de fecha 21 de febrero de 2012, emitido por la Dirección General de la Oficina de Asesoría Legal y;

CONSIDERANDO:

Que, la Biblioteca Nacional del Perú, es un Organismo Público Ejecutor conforme a lo establecido en el Decreto Supremo N° 034-2008-PCM, ratificado Decreto Supremo N° 048-2010 y Decreto Supremo N° 058-2011-PCM, por el cual se aprobó la calificación de Organismos Públicos de acuerdo a lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

Que, la Biblioteca Nacional del Perú se encuentra adscrito al Ministerio de Cultura, en concordancia con el Artículo 11° de la Ley N° 29565 "Ley de Creación del Ministerio de Cultura" y con lo dispuesto por el inciso a) del Artículo Único de la Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 001-2010-MC "Decreto Supremo que aprueba fusiones de entidades y órganos en el Ministerio de Cultura";

Que, mediante Resolución Directoral Nacional N° 018-2012-BNP, de fecha 02 de febrero de 2012, se resuelve Designar a los miembros de la Comisión de Inventario Físico Patrimonial Mobiliario, encargado de realizar el Inventario Físico de los Bienes Muebles y Equipos en la Biblioteca Nacional del Perú al 31 de diciembre de 2011;

Que, mediante el Informe N° 26-2012-BNP/OA, de fecha 02 de febrero de 2012, la Dirección General de la Oficina de Administración, señala que existe un error en el Informe N° 232-2012-BNP-OA, de fecha 01 de diciembre de 2011, en donde se consignaron datos errados, motivo por el cual, la Resolución Directoral Nacional referida en el considerando precedente precisa ser rectificadas;

Que, conforme a lo dispuesto en el numeral 201.1 del Artículo 201° Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General señala que: "Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión";

Que, asimismo de acuerdo a lo establecido por el numeral 201.2 del Artículo 201) de la Ley N° 27444, señala que la rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original;

